

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019- 9133

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: “*Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social.(...)*”;
- Que,** el artículo 57 de la referida Ley, determina: “*Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;
- Que,** el artículo 60 ibidem, dispone: “*(...) una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;
- Que,** el artículo 61 de la antes mencionada Ley, determina: “*El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “*La disolución voluntaria de las organizaciones sujetas a la ley y la designación del liquidador, serán resueltas en sesión del máximo órgano de gobierno, convocada, expresamente para el efecto y con el voto de al menos las dos terceras partes de sus integrantes.- En el acta de la sesión constarán el nombre del liquidador, los nombres, apellidos, número de cédula y firma de los asistentes. Una copia certificada del acta, será puesta en conocimiento de la Superintendencia*”;
- Que,** el artículo 55 del referido Reglamento, dispone: “*La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una cooperativa (...)*”;



- Que,** el artículo 57 *ibídem* y el artículo 6 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, emitido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, establecen que esta Superintendencia podrá ratificar al liquidador designado por la Asamblea General, cuando se trate de disolución voluntaria, fijará el monto de la caución que deba rendir y los honorarios a percibir;
- Que,** el primer inciso del artículo 18 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, dispone: *“De la Caución: En la resolución de intervención o liquidación, se fijará la caución que debe rendir el interventor o el liquidador designado, que se determinará en relación con el total del honorario que percibirá durante el proceso y el monto de los activos que manejará durante el proceso”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 005098 de 7 de septiembre de 1993, el Ministerio de Bienestar Social, aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA PRIMERO DE MAYO DE CUENCA, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;
- Que,** la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PRIMERO DE MAYO DE CUENCA de 18 de noviembre de 2018, aprobó disolver y liquidar en forma voluntaria a la Organización; y designó como liquidador de la organización al señor José Humberto Quito Jara, con cédula de identidad No. 010197909-4, estableciendo el pago de honorarios al liquidador;
- Que,** como se desprende del Informe Técnico No. SEPS-IZ6-DNSNF-2019-0003 de 13 de marzo de 2019, la Directora Zonal 6 del Sector No Financiero (S), recomienda: *“(...) 6.1. Remitir la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el presente informe a fin de ser el caso se procesa (sic) a la emisión de la resolución para declarar la disolución y disponer la liquidación de la Cooperativa de Vivienda Primero de Mayo de Cuenca, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 14 y 57 literal d de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General.- 6.2. En virtud de lo establecido en el primer párrafo del artículo 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el artículo 6 del Reglamento Especial de Interventores y Liquidadores (sic) y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, se recomienda ratificar como liquidador de la Cooperativa de Vivienda Primero de Mayo de Cuenca, al Sr. José Humberto Quito Jara con cédula de ciudadanía (sic) No. 0101979094, cuyos honorarios mensuales serán de cuatrocientos dólares 00/100 (400,00 USD) incluido impuestos.- 6.3. Fijar la caución del Sr. José Humberto Quito Jara, en setecientos noventa y dos (sic) con 00/100 (792,00 USD)”*;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ6-2019-0364 de 14 de marzo de 2019, la Intendente Zonal 6 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, que en *“(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ6-DNSNF-2019-0003 de 13 de marzo de 2019, se presenta los fundamentos de hecho y derecho para la Disolución y Liquidación de la Cooperativa de Vivienda Primero de Mayo de Cuenca y se designa al Sr. José Humberto Quito Jara, con cédula de ciudadanía (sic) No. 0101979094, cuyos honorarios serán de cuatrocientos dólares americanos (sic) 00/100 (400 USD) que*

serán cancelados de forma mensual. (...) por lo que solicito acoger las recomendaciones señaladas en el referido Informe”;

- Que,** como se desprende del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-109 de 22 de abril de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, recomienda: *“(...) 5.1. Declarar la disolución y disponer la liquidación de la Cooperativa de Vivienda ‘Primero de Mayo de Cuenca’, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 0190153193001, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 14 y 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en concordancia con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Ibídem, debido a que la documentación referente a la disolución voluntaria cumple con los requisitos legales necesarios.- 5.2. Ratificar al señor José Humberto Quito Jara, con cédula de identidad No. 0101979094, como Liquidador de la Cooperativa de Vivienda ‘Primero de Mayo de Cuenca’, quien percibirá como honorarios la cantidad de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (sic) con 00/100 centavos (400,00 USD) mensuales más impuestos de Ley, los cuales serán cancelados por la organización.- 5.3. Fijar la caución del señor José Humberto Quito Jara, en setecientos noventa y dos dólares con 00/100 centavos (USD 792.00)”;*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-0852 de 22 de abril de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, *“(...) el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-109 de 22 de abril de 2019, elaborado por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, con base en el Informe No. SEPS-IZ6-DZSNF-2019-0003 de 13 de marzo de 2019, elaborado por la Dirección Zonal 6 del Sector No Financiero, relacionado con la Cooperativa de Vivienda ‘Primero de Mayo de Cuenca’, en el cual se establece que la mencionada organización ha cumplido con el Artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;*
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-0930 de 29 de abril de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, pone en conocimiento de la Intendente General Técnica, lo siguiente: *“(...) sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-109 de 22 de abril de 2019, relacionado con la Cooperativa de Vivienda ‘Primero de Mayo de Cuenca’; se establece que la organización antes mencionada cumple con las condiciones de una disolución y liquidación voluntaria.- En este sentido, esta Intendencia, a través de la Dirección Nacional de Liquidaciones del Sector No Financiero, aprueba las recomendaciones contenidas en el informe antes mencionado (...) Por lo antes expuesto; y, a fin de que la Intendencia General Jurídica proceda con el análisis legal, solicito a usted Intendente General Técnico su aprobación para continuar con el proceso de disolución de la referida organización”;*
- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0837 de 07 de mayo de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable y recomienda iniciar el proceso de liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PRIMERO DE MAYO DE CUENCA;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 30 de abril de 2019, en los comentarios del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0837 de 07 de mayo de 2019, la Intendencia General Técnica aprueba continuar con el trámite de disolución y liquidación voluntaria solicitado;

④

Que, conforme a la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, suscribir las resoluciones de liquidación de las organizaciones controladas por la Superintendencia; y,

Que, a través de la acción de Personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de la Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnica a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta la COOPERATIVA DE VIVIENDA PRIMERO DE MAYO DE CUENCA, con registro único de contribuyentes No. 0190153193001 y domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el artículo 14 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PRIMERO DE MAYO DE CUENCA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la organización conservará su personería jurídica añadiéndose a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Ratificar al señor José Humberto Quito Jara con cédula de identidad No. 0101979094, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PRIMERO DE MAYO DE CUENCA “EN LIQUIDACIÓN”, mismo que fue designado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, quien deberá actuar, planificar y ejecutar las actividades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, el mismo percibirá la suma de USD. \$ 400.00 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) mensuales incluido impuestos.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer al liquidador rendir la caución correspondiente por la suma de UDS. \$ 792.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100).

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que el liquidador dentro de los cinco días posteriores a su designación se poseione ante el Intendente Zonal 6 y proceda a la suscripción del acta-entrega recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal o los ex directivos de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PRIMERO DE MAYO DE CUENCA “EN LIQUIDACIÓN”; en caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que el liquidador publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PRIMERO DE MAYO DE CUENCA “EN LIQUIDACIÓN”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Poner en conocimiento de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su suscripción. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

5

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 JUN 2019



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

